


<b>CÓDIGO</b> CODIGO DE FORMATO	<b>FORMATO</b> RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	<b>VERSIÓN</b> 1.0	
SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal		<b>RADICADO No. 20216122051982</b> 	

<b>Fecha de Radicado:</b>	2021-11-19	<b>Canal de recepción:</b>	Virtual - Correo electrónico
<b>Remitente:</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO ( )	<b>C.C. / NIT:</b>	
<b>Dirección de correspondencia:</b>	CARRERA 30 25 90 PISO 15 (D.C./BOGOTA)	<b>Telefonos:</b>	3822510
<b>Nombre ciudadano(a):</b>	-.-	<b>C.C. / NIT:</b>	
<b>Dirección de correspondencia:</b>	-.- (/)	<b>Telefonos:</b>	
<b>Cta / Contrato / RQ:</b>	20213010149651	<b>Sector:</b>	
<b>TRD:</b>	//	<b>Causal/Tipología:</b>	/

<b>Descripción del requerimiento:</b>
REQUERIMIENTOS DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS LOCALIDAD DE SUBA

<b>Atendido por:</b>	<b>Punto de atención:</b>
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 14	

[Abrir Archivo Pdf](#)

COLOCAR PDF COMO IMAGEN DEL RADICADO



BOGOTÁ D.C.

Contacto Ciudadano &lt;contactociudadano@movilidadbogota.gov.co&gt;

---

## Respuesta radicado DADEP

---

**Katherin Lizeth Avila Torres** <kavila@dadep.gov.co>

18 de noviembre de 2021, 16:17

Para: Contacto Ciudadano &lt;contactociudadano@movilidadbogota.gov.co&gt;, "cdi.suba@gobiernobogota.gov.co" &lt;cdi.suba@gobiernobogota.gov.co&gt;

Buenas tardes, adjunto envió Radicado DADEP 20214000218132 del 21 de octubre de 2021, Radicado Secretaría Distrital de Movilidad No. 20211406543901 del 19 de octubre de 2021. ASUNTO: Requerimientos de la audiencia pública de rendición de cuentas. localidad de suba.


Cordialmente,

**Lizeth Avila**

Gestión Documental- Correspondencia Dadep  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y DE CONTROL DISCIPLINARIO  
**DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**  
[Cra. 30No. 25-90 Piso 15](#)

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

---

 **20213010149651.PDF**  
2353K



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20213010149651

**\*20213010149651\***

Bogotá D.C, 10-11-2021  
300 SAI

MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Doctora:

**ADRIANA RUTH CERTUCHE**

Jefe de la oficina Gestión Social

**SECRETARIA DE MOVILIDAD**

Dirección: Carrera 13 No. 37 35

Teléfono: 3649400

Bogotá

REFERENCIA: Radicado DADEP 20214000218132 del 21 de octubre de 2021, Radicado Secretaría Distrital de Movilidad No. 20211406543901 del 19 de octubre de 2021.

ASUNTO: Requerimientos de la audiencia pública de rendición de cuentas. localidad de suba.

Respetada doctora Certuche:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público recibe con cordialidad la comunicación, allegada mediante el Radicado DADEP No. 20214000218132 del 21 de octubre de 2021, y conforme a la audiencia pública de rendición de cuentas de la Localidad de Suba en donde la ciudadana María Eugenia Avendaño solicita: *"(...) En la Kr 111B con Cl 142 parque Lombardia, hay un parqueadero ilegal que en el cual guardan casi son 100 vehículos donde cobran por interés propio un valor de \$5000 la noche y no permiten que los habitantes del sector parqueen sus carros. Se requiere una vigilancia y control del parqueadero, En el sector hay dos parqueaderos más..."*. me permito informarle lo siguiente.

En primera instancia, y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, es importante informarle que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, y obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias netamente administrativas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan



adelantar diligencias de control urbano e inclusive de restitución de espacio público, por lo que nuestras acciones dentro de la recuperación del espacio público se limitan a “brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía (certificar la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital), con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público”, y seguidamente están supeditadas a los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público que las alcaldías locales encaminen como autoridad competente sobre determinado predio.

Citado lo anterior y acotando a nuestra misionalidad, se procedió a verificar el área de interés a saber: “(...) Kr 111B con Cl 142 parque Lombardia...” en el Mapa Digital del Sistema de Información Geográfica de Espacio Público – SIGDEP, pudiendo establecer que en inmediaciones del predio de interés, se localiza la zona de uso público identificada como “ZONAS VIALES - ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO - PARQUEADERO N° 9” con el código RUPI 991-62. A continuación, me permito ilustrar la localización del área objeto de estudio:

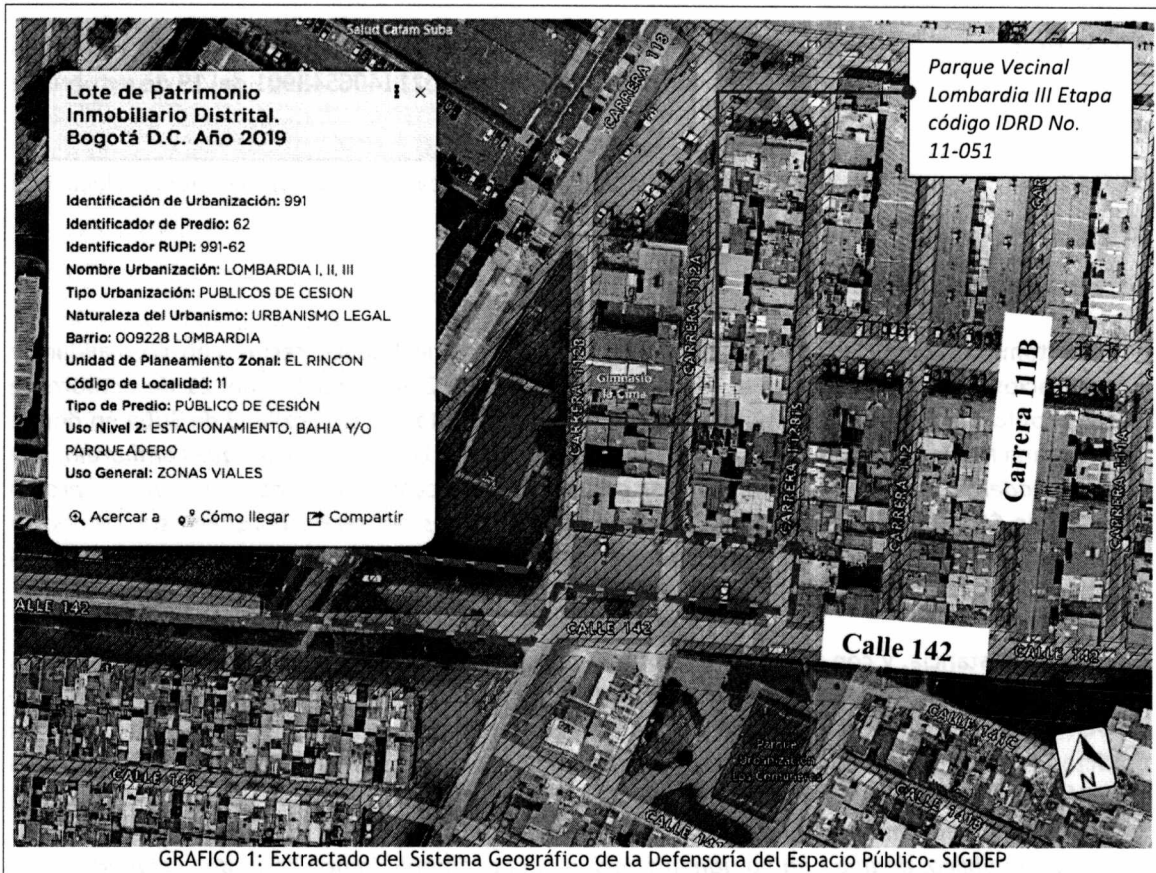


GRAFICO 1: Extractado del Sistema Geográfico de la Defensoría del Espacio Público- SIGDEP

En lo que respecta a la presunta ocupación indebida del espacio público objeto de la denuncia ciudadana y el presunto aprovechamiento económico que aparentemente existe en las áreas de parqueo aledañas al parque vecinal Lombardia, es importante aclarar que las situaciones expuestas, configuran comportamientos contrarios a la integridad del espacio público y su inspección, vigilancia y control se debe realizar de parte de la alcaldía local, lo anterior de conformidad con lo dispuesto

en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 2116 del 2021<sup>1</sup>, cuyos numerales 9 y 10, consagra que las Alcaldías Locales tienen bajo su competencia:

*"(...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

*10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.*

Adicionalmente, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia, el cumplimiento de lo determinado en el artículo 6 del Acuerdo 735 de 2019<sup>2</sup>, a saber:

*"ARTÍCULO 6.- Competencia de los Alcaldes Locales. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le sean delegadas o asignadas, corresponderá a los Alcaldes Locales, en relación con la aplicación de las normas de policía y convivencia:*

*1. Realizar los operativos de inspección y vigilancia que buscan garantizar la seguridad y convivencia en el territorio de su localidad, con la coordinación de la Subsecretaría de Gestión Local, o la dependencia que haga sus veces en la Secretaría Distrital de Gobierno.*

*2. Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad.*

*3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan **para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.**"*

*"(...) PARÁGRAFO. Las solicitudes que tramiten los Alcaldes Locales ante el Comandante de Policía de la respectiva Localidad, tendientes a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana estarán ajustadas a las políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias que en materia de seguridad ciudadana y convivencia establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia."*

---

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente aj- estatuto orgánico de Bogotá"

<sup>2</sup> Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones

E igualmente y acotando a lo establecido en la ley 1801 de 2016 - Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana, el artículo 206 delega expresamente a los Inspectores de Policía para: "2. Conocer los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...) 5. Conocer, en única instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) reparación de daños materiales de muebles e inmuebles." Por su parte, el artículo 209 de la Ley precitada establece las atribuciones de los Comandantes de Estaciones, Subestaciones y Centros de Atención Inmediata (CAI) de la Policía Nacional, dentro de las cuales se encuentran: "2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas: b) remoción de bienes que obstaculicen el espacio público (...)". Así las cosas, es la Alcaldía Local la autoridad designada para adelantar los procesos tendientes a la verificación de las situaciones expuestas.

Por consiguiente, y acotando a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado a la alcaldía local de Suba para que dicha entidad en el marco de sus funciones inicie las acciones de control urbano tendientes a establecer la situación actual en la que se encuentra el predio, y si hubiere lugar a ello se garantice la restitución del espacio público; para lo que corresponda y obre como insumo técnico dentro de las actuaciones que inicie la alcaldía local, se envía la Certificación de bien del patrimonio inmobiliario distrital de las zona de uso público con código RUPI 991-62.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

Con toda atención,



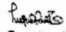
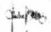


**ARMANDO LOZANO REYES**

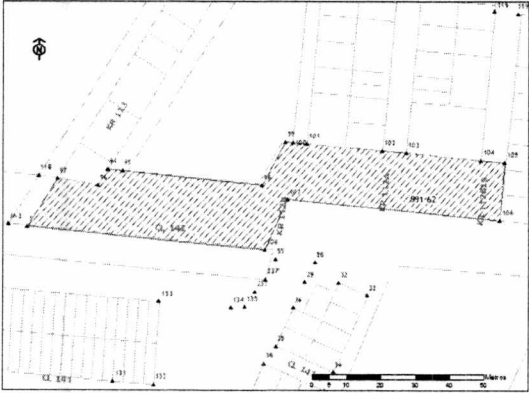
Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público.

Anexo: Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital - sector central, en un (1) folio.

C.C. Doctor. JULIAN ANDRES MORENO BARON. Alcalde Local de Suba. ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
Correo Electrónico: [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co). Calle 146 C BIS No. 91-57. Tel. 6620222

Proyectó: Álvaro Alexis Medina   
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializado   
Yohana Montaña - Asesora SAI   
Claudia Yurani Calderón Benítez, Contratista SAI   
Fecha: Noviembre de 2021  
Código Archivo. P/L134/CL142-CR112BIS/CR113 RUPI 991-62

## CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL		LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA
(Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD)		
<b>NOMENCLATURA</b>	No registra información	
<b>LOCALIDAD</b>	Suba	
<b>BARRIO CATASTRAL</b>	009228 Lombardia	
<b>CÓDIGO DE SECTOR</b>	No registra información	
<b>CÓDIGO CHIP</b>	No registra información	
INFORMACIÓN URBANÍSTICA		Fuente: Mapa Digital -UAECD
(Fuente: Secretaría Distrital de Planeación – SDP * Curadurías Urbanas)		
<b>URBANIZACION</b>	Lombardia I, II, III	
<b>PLANO No</b>	S.503/4	
<b>DOCUMENTO DE APROBACIÓN</b>	Resolución Número 236 del 13 de mayo de 1988 emitido/a por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI				DESTINACIÓN	USO PÚBLICO
(Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP)					
<b>CÓDIGO RUPI</b>	<b>No. URB.</b>	991	<b>PREDIO</b>	62	<b>USO</b>
<b>UBICACIÓN</b>	CALLE 142 - CARRERA 112 BIS / CARRERA 113			<b>ÁREA (m2)</b>	Zonas Viales - Estacionamiento, Bahía Y/o Parquadero - Parquadero N° 9.
<b>ACTA</b>	Acta de Corrección Número 1607 del 09 de diciembre de 2002. Acta de Toma de Posesión o Aprehesión Número 523 del 27 de marzo de 2000			<b>MOJONES</b>	2314.25 según Acta de Toma de Posesión o Aprehesión Número 523 del 27 de marzo de 2000
<b>DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA</b>	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídicas necesarias para realizar la escrituración del bien			<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	106,107,108,1.97,96,94,95,98,99,100,101,102,103,104,105,106
El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídicas necesarias para la asignación del folio de matrícula inmobiliaria del bien.					

### OBSERVACIONES

En virtud del literal d), artículo 7, Acuerdo 18 de 1999, reglamentado por el Decreto Distrital 138 de 2002, corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones:

1. El predio descrito se considera un BIEN DE USO PÚBLICO, conforme el artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004, decreto compilador de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, o la norma que lo modifique o lo sustituya, siempre y cuando se encuentre debidamente ejecutada la licencia de urbanismo expedida por la autoridad urbanística correspondiente
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEPE, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley). Parágrafo La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEPE, no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan la titulación o posesión.
3. El DADEP adelanta un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital, por lo que la información consignada queda sujeta a cambio conforme al resultado que se obtenga del anterior proceso.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error en el registro de los documentos anotados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales de requerirse, se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



**CAROLINA DEL PILAR CUENCA MEDINA**

Subdirectora de Registro Inmobiliario (E)

Revisó *Luis German Orozco Gonzalez*  
 Imprimió *Alvaro Alexis Medina Romero*  
 Fecha *11 de noviembre de 2021*  
 Código Archivo *P/L134/CL142-CR112BIS/CR113*